REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2020-00263-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : EDGAR SAAD MOR VERNAZA
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso reposición interpuesto por la apoderada de los interesados demandantes contra el auto dictado el 18 de agosto de 2021 en cuanto designó auxiliar de la justicia en el cargo de partidor.

I. Argumentos del recurso

Sostiene la recurrente que el despacho se equivocó al nombrar partidores de la lista oficial tras no tener en cuenta el escrito del 10 de junio de 2021, en el cual los herederos la facultaban para elaborar la distributiva.

II. Trámite

Dispuesto el trámite del recurso hay lugar a decidir su mérito.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, estudiados los argumentos del recurso y de vuelta a la revisión del expediente encuentra el despacho desde ya que le asiste razón a la replicante, como quiera que si bien al decreto de la partición se otorgó término a los interesados para nombrar de consuno a quien elaboraría a distributiva y, vencido el mismo no advirtió el juzgado sobre la circunstancia de haberse pronunciado los herederos en oportunidad, tras la constancia secretarial obrante (c. digital 13) se imponía al despacho designar a la apoderada recurrente por virtud de la autorización extendida por el total de los interesados a su favor para los fines del artículo 507 del CGP y no coo se resolvió en el auto que es objeto de ataque, por lo que sin más luce obligada la revocatoria del inciso primero de la providencia fustigada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto recurrido, y en su lugar se dispone que conforme al poder aportado (c.digital 14) se designa a la apoderada LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS como partidora a quien se le otorga el término de diez (10) días para que allegue el trabajo respectivo, vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

SEGUNDO: comuníquese la presente decisión a la auxiliar de la justicia Margarita Rosa Arredondo Lobo (c.digital 11).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0183 FECHA 20/OCTUBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA.